

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2022-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2022, noviembre 08

VISTOS:

(i) Expediente N° 11175-2022 de 20 de julio de 2022 Formula oposición, (ii) Expediente N° 12095-2022 de 9 de agosto de 2022 Interpone Recurso de Reconsideración, (iii) Resolución de Gerencia N° 1052-2022-MDJLBYR-GAT de 16 de setiembre de 2022 de la Gerencia de Administración Tributaria, (iv) Expediente N° 14844-2022 de 3 de octubre de 2022 Interpone Recurso de Apelación, (v) Informe N° 258-2022-GAJ/MDJLBYR de 14 de octubre de 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, (vi) Informe N° 033-2022-MDJLBYR/GAT de 24 de octubre de 2022 de la Gerencia de Administración Tributaria, (vii) Proveído N° 1054-2022-GM/MDJLBYR de 25 de octubre de 2022 e, (viii) Informe N° 271-2022-GAJ/MDJBYR de 28 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, el artículo 39° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde resuelve mediante resoluciones de alcaldía los asuntos administrativos a su cargo y las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de mas alto nivel administrativo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, bajo cuya dirección y responsabilidad se encuentra la administración municipal y, depende directamente de la Alcaldía.

Que, mediante Expediente N° 11175-2022; la Asociación de Pequeños Comerciantes "El Carmen" formuló oposición al trámite de licencia de funcionamiento tramitada por don Feliciano Calle Mamani, bajo los argumentos de que dicha solicitud de licencia debe de cumplir con todos requisitos los establecidos por el TUPA de la Entidad, indicando que dicha propiedad en la que se pretende instalar una playa de estacionamiento objeto de la solicitud de licencia de funcionamiento pertenece a la asociación, indicando que además existe un proceso de prescripción adquisitiva ventilado ante el Poder Judicial por ante el Sexto Juzgado Civil bajo el Exp. N° 036683-2012-0-0401-JR-CI-06.

Que, a través del Informe 033-2022-MDJLBYR/GAT; emitido por la Gerencia de Administración Tributaria indica que el solicitante Feliciano Calle Mamani respecto al Expediente N° 11175-2022, cumple con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

En cuanto a lo indicado mediante Informe N° 258-2022-GAJ/MDJLBYR emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el cual, precisó que al momento de emitir dicho informe no tenía conocimiento de que la Gerencia de Administración Tributaria ya había emitido la Licencia de Funcionamiento N° 16013, de fecha 01 de agosto de 2022, por lo que resulta inaplicable el fundamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 226 Suspensión de la ejecución, numeral 226.2. establece: "No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación"; siendo que existen suficientes indicios de perjuicio más aún que existe una medida cautelar que recae en el bien materia de solicitud de licencia de funcionamiento; así como, lo indicado por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Anexo – Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 13 establece: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso"; pues se tiene que el proceso administrativo de licencia de funcionamiento ya ha terminado.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Informe N° 271-2022-GAJ/MDJBYR de 28 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES "EL CARMEN", en contra de la Resolución de Gerencia N° 1052-2022-MDJLBYR-GAT, ello por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE establecido el derecho de los administrados respecto a las acciones respectivas que puedan hacer valer en la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento y el procedimiento de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la resolución a emitirse en el domicilio señalado por la representante doña María Justa Flores Mamanihanco, cito Pasaje Santa Rosa 122-A Arequipa, Arequipa, Arequipa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

C. c. GM/GAT/GAJ/Recurrente/Expediente
MFAC/jrcm



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abog. M. Evelyn Agostinelli Chacón
Gerente Municipal